DOC # EZSHARE-1283901293-2063

CPR/C/2020/1228
21 de agosto de 2020

Sr. Hugo Tarabini
Director General del Programa
Ministerio de Tecnologías de la Información
y Comunicación
htarabini@mitic.gov.py
Asunción, Paraguay

Referencia: Contrato de Préstamo 4650/OC-PR (PR-L1153) Programa de Apoyo a la Agenda Digital. *No objeción Adjudicación.* LPI – MITIC Nº 04/2020 *"Contratación de Servicios de Conectividad para Hospitales y Unidades de Salud Familiar".*

De nuestra consideración:

Recibimos la comunicación electrónica de fecha 07 de agosto de 2.020, mediante la cual nos remiten la NOTA UEP Nº 186/2020, y que fuera complementada por la comunicación electrónica de fecha 15-Ago-2020 relacionadas a la solicitud de no objeción a la adjudicación de la LPI – MITIC Nº 04/2020 *"Contratación de Servicios de Conectividad para Hospitales y Unidades de Salud Familiar",* en el marco del programa indicado en la referencia.

Al respecto, luego de revisar la documentación presentada, le informamos la no-objeción del Banco a la propuesta de adjudicación de acuerdo con el siguiente detalle:

Firma	Descripción	Plazo	Monto total Gs (*)	Categoría de Inversión
COPACO S.A.	Contratación de Servicios de Conectividad para Hospitales y Unidades de Salud Familiar	55 meses	16.100.000.000	01.00.00

(*) El monto incluye el IVA.

Agradeceremos nos remita copia del contrato suscrito con la empresa adjudicada, dentro del plazo de 30 días. Les recordamos que los contratos suscritos con las empresas debidamente seleccionadas deberán iniciar su vigencia por lo menos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, la que en ningún caso deberá ser anterior a la fecha en que el Banco otorgó su no-objeción a la selección de la firma.

Igualmente, indicamos que todo pago de beneficios adicionales a los aquí señalados, así como de indemnización por daños o perjuicios ocasionados como consecuencia de la terminación de este contrato por causas imputables al contratante, no podrá cargarse a los recursos financiados por el Banco.

DOC # EZSHARE-1283901293-2063

CPR/C/2020/1228
21 de agosto de 2020

La no objeción mencionada se refiere únicamente a la compatibilidad del procedimiento utilizado con las políticas del Banco y no constituye un compromiso efectivo de desembolsar recursos del financiamiento, en tanto no se cumplan los requisitos del mismo.

Reciba nuestros cordiales saludos.

Alejandro Pareja
Especialista Senior en Modernización del Estado